



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACU/SE01/2025

ACUERDO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, PREVIA PROPUESTA DE PROCEDENCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto	Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
DOF	Diario Oficial de la Federación
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OIC	Órgano Interno de Control
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RTAIP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
RPDP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto en materia política-electoral por el cual se creó el Instituto Nacional Electoral, con el carácter de autoridad electoral nacional, que sustituyó al entonces Instituto Federal Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. El 05 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG392/2017, reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral derivado de los análisis de competencias de las unidades responsables solicitado por el Secretario Ejecutivo, y en su acuerdo segundo indica que las reformas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
5. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG557/2017, por el que aprobó el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales.
6. El 17 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo identificado con el número INE/JGE56/2022, aprobó la modificación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE13/2021.
7. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de simplificación orgánica, la cual mandató entre otras cuestiones la extinción del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de los organismos garantes de las entidades federativas.
8. El 20 de marzo del 2025, se publicó el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; mismo Decreto que en su artículo Transitorio Segundo establece que, a la entrada en vigor del mismo, es decir, el 21 de marzo de 2025, se abrogan, entre otras, las siguientes disposiciones:
 - a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;
 - b) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016 y sus modificaciones posteriores; y
 - c) La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.



9. El 19 de abril de 2025, mediante Acuerdo **INE/CG360/2025**, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, al Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Reglamento del Instituto en Materia de Protección de Datos Personales y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En dicho Acuerdo, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Administración, proponer a la Secretaría Ejecutiva los ajustes a la estructura funcional del Instituto que resulten de las modificaciones realizadas a los reglamentos objeto del mismo. Asimismo, se instruyó también a esta Secretaría Ejecutiva, presentar al pleno del Consejo General, un proyecto de Acuerdo para las modificaciones estructurales que correspondan al Órgano Interno de Control, previa propuesta que realice ese órgano.
10. Mediante oficio INE/UTCE/02877/2025 de fecha 19 de mayo de 2025, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral presentó a la Secretaria Ejecutiva su propuesta para la correcta operación y despliegue de las atribuciones conferidas en las reformas a los reglamentos, respecto a la Autoridad Garante de partidos políticos.
11. Mediante oficio INE/OIC/0166/2025 de fecha 20 de mayo de 2025, el Órgano Interno de Control formalizó ante esta Secretaría Ejecutiva, su propuesta para la correcta operación y despliegue de las atribuciones conferidas en la normatividad aplicable, en su carácter de Autoridad Garante del Instituto.
12. Mediante Oficio INE/DEA/2427/2025 de fecha 23 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración, presentó ante la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de modificación correspondiente.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán los principios rectores y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales en los términos que establece la Constitución.
- II. El Apartado A, párrafo segundo de la disposición constitucional señalada, determina que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. El mismo precepto constitucional establece que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales además de indicar que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- IV. Que el Artículo 29, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- V. El Artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- VI. Que el Artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE determina que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la mencionada ley.
- VII. Que el párrafo 4 del Artículo 31 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás que resulten aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Que en términos de lo establecido en los Artículos 49, párrafo 1, y 51, párrafo 1, incisos j) y l) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones la de supervisar el desarrollo adecuado de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; la de aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como la de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- X. Que el Artículo 59, párrafo 1, incisos b), h) y k) de la LGIPE establecen que la DEA tiene, entre otras, la facultad de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y las demás que le confiera la Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XI. Que en términos del Artículo 41, numeral 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) corresponde a la Secretaría Ejecutiva analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegacionales del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo General, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la DEA.
- XII. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50, numeral 1, inciso f) del RIINE, a la DEA le corresponde organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- XIII. Que en términos del Artículo 43, numeral 1, inciso g) del RIINE, a los titulares de las direcciones ejecutivas les corresponde proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo.
- XIV. Que en términos del artículo 63, numeral 1, inciso e) del RIINE, a los titulares de las unidades técnicas les corresponde proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo.
- XV. En términos del Artículo 12 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) el diseño y modificación de la estructura orgánica deberá responder a las necesidades del Instituto.
- XVI. En términos del Artículo 13 del Estatuto, las unidades responsables deberán considerar para la propuesta de sus estructuras, los criterios técnicos que para este propósito define la DEA. En materia del Servicio, se realizará de acuerdo con la normativa en la materia.
- XVII. En términos del Artículo 14 del Estatuto, los criterios técnicos que habrán de considerarse en el diseño y modificación de estructuras deberán incluir al menos los siguientes: I. La alineación con la misión y los objetivos institucionales; II. La no duplicidad de funciones entre cargos y puestos y áreas; III. La descripción, perfil y valuación de los cargos y puestos; IV. Los tramos de control mantengan un equilibrio, y; V. La línea de mando mantenga entre cargos y puestos al menos un nivel jerárquico.
- XVIII. En términos del Artículo 15 del Estatuto, los criterios técnicos para el diseño y modificación de estructuras deberán promover que dichas estructuras orgánicas se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto.
- XIX. En términos del artículo 16 del Estatuto, las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales que tengan efectos salariales que sean sometidas a revisión de la DEA y autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva deberán cubrirse preferentemente mediante movimientos compensados, privilegiando que no impacten en el presupuesto regularizable.



- XX. Que en términos del artículo 17 del Estatuto, la DEA es la instancia facultada para prestar apoyo y asesoría técnica a las unidades responsables para integrar las propuestas de estructura y sus modificaciones.
- XXI. Conforme a los Artículos 18, 19 y 20 del Estatuto, la aprobación de las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas es facultad del Secretario Ejecutivo, previo dictamen técnico de la DEA, la cual analizará los planteamientos de modificación de estructura propuesto por las Unidades Administrativas, asegurando el cumplimiento de los criterios técnicos y la norma en la materia. Cuando los planteamientos de modificación cumplen con los requisitos establecidos, la DEA emitirá un dictamen técnico presupuestal y organizacional, remitirá el planteamiento a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación.
- XXII. Conforme al artículo 25, fracción III del Estatuto, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, aprobar las estructuras orgánicas de las unidades responsables.
- XXIII. El artículo 27 del Estatuto, fracción I, establece que corresponde a la DEA administrar al personal de la Rama Administrativa del Instituto.
- XXIV. Conforme a los Artículos 82 del Estatuto, el sistema de remuneraciones está determinado por el grado de especialización, complejidad, naturaleza de la función y nivel de responsabilidad inherentes a los cargos y puestos que integran el Catálogo de la Rama Administrativa, así como el del Servicio en el sistema del Instituto. El sistema de remuneraciones asocia el sueldo e incentivos sobre un sistema de responsabilidades y méritos.
- XXV. En términos del Artículo 83 del Estatuto, las remuneraciones asociadas a los cargos y puestos en el Instituto considerarán en primer término las funciones y responsabilidades inherentes a los mismos, además del trabajo técnico calificado, la acreditación de competencias o de capacidades específicas, el cumplimiento de un determinado perfil y las cargas de trabajo vinculadas al empleo público.
- XXVI. En términos de los Artículos 84 y 85 del Estatuto, el instrumento para determinar el nivel de remuneración asociada a un puesto lo constituye su valuación, que se hace conforme a la descripción y el perfil requeridos. La DEA establecerá los criterios técnicos y metodologías para determinar la descripción, el perfil y la valuación de los puestos de la Rama Administrativa.
- XXVII. Que de acuerdo con el Artículo 2 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral (Manual), la DEA, a través de la Dirección de Personal, será la instancia facultada para interpretar las disposiciones del presente Manual, así como determinar lo procedente en los casos no previstos en el mismo.



- XXVIII. Que los Artículos 12 y 13 del Manual establecen que, la administración de la estructura orgánica es el proceso mediante el cual se diseñan, actualizan, dictaminan y aprueban los movimientos organizacionales en los puestos que conforman las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas del Instituto. El propósito de la administración de la estructura orgánica es proporcionar los criterios y requerimientos técnicos que deberán observar las Unidades Administrativas del Instituto para realizar los ajustes requeridos en sus estructuras orgánicas, los cuales deberán promover la eficacia operativa, la optimización del gasto y el aprovechamiento de la infraestructura. La DEA, a través de la Dirección de Personal, brindará las herramientas y formatos necesarios para la operación de dichos movimientos, así como para su dictamen y aprobación correspondientes.
- XXIX. El Artículo 16 del Manual, refiere que el diseño o modificación de la estructura orgánica deberá realizarse conforme al aumento o disminución de las atribuciones y/o funciones o con base en las necesidades de las Unidades Administrativas que requieren para el logro de sus objetivos, o a las necesidades y prioridades del Instituto.
- XXX. Conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Manual, los criterios técnicos que habrán de considerar las Unidades Administrativas en el diseño y modificación de las estructuras con base en la metodología establecida por la DEA, deberán orientarse a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto. Los criterios a considerar serán los siguientes: I) La alineación con la misión y objetivos de la Unidad Administrativa de adscripción y del Plan Estratégico del Instituto, II) La no duplicidad de funciones entre puestos dentro de la Unidad Administrativa, III) La descripción y perfil del puesto, IV) Valuación de puestos, V) Equilibrio en los tramos de control, y VI) Evitar saltos jerárquicos en la línea de mando.
- XXXI. Que de conformidad con el Artículo 19 del Manual, las Unidades Administrativas deberán remitir a la DEA las solicitudes de modificación a la estructura orgánica para su análisis correspondiente, anexando la información siguiente: I. Oficio de solicitud firmado por el titular de la Unidad Administrativa en donde se justifique la propuesta de modificación, respaldada en las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, así como por las necesidades del área; en los casos de la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva respectivamente, podrán nombrar a alguna persona a su cargo mediante oficio, para realizar estos trámites. Las propuestas deberán observar en todo momento los criterios de las fracciones V y VI del Artículo 17 al momento de presentar sus propuestas de cambios a sus estructuras orgánicas. Las Unidades Administrativas deberán anexar al oficio de solicitud, el análisis de cumplimiento a los criterios establecidos en el Artículo 17 del presente Manual, en específico I, II y III. Asimismo, la valuación de puestos será realizada por la Dirección de Personal. II. Suficiencia presupuestal, en la que se precise el origen de los recursos con los que se financiará la modificación a la estructura orgánica de las Unidades Administrativas, en los casos en que implique la creación de plazas o incrementos en los niveles tabulares; III. Proyecto de acuerdo en el que se expongan los motivos de la modificación a la estructura orgánica de la Unidad Administrativa,



para aprobación de la Secretaría Ejecutiva; IV. Proyecto de organigrama correspondiente a la estructura orgánica propuesta; y V. Cuadro de Movimientos, en el que se indique el tipo de movimiento aplicado a las plazas y puestos de la Rama Administrativa.

- XXXII. De conformidad con el Artículo 20 del Manual, la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, será la responsable de realizar el análisis de las propuestas de diseño o modificación de las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas, así como de apoyar en la integración de los documentos y brindar la asesoría técnica que para tal efecto se requiera.
- XXXIII. En términos de lo establecido por el Artículo 21 del Manual, la Dirección de Personal, será la responsable de emitir el dictamen de viabilidad Presupuestal y Organizacional de las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas, con base en el análisis de la información remitida por las Unidades Administrativas.
- XXXIV. De conformidad con el Artículo 22 del Manual, la DEA remitirá a la Secretaría Ejecutiva el planteamiento de modificación, en caso de ser procedente, adjuntando los documentos siguientes: el proyecto de Acuerdo, Organigrama, cuadro de movimientos y dictamen de viabilidad Presupuestal y Organizacional y, en su caso, la autorización de las modificaciones de las plazas, cargo o puestos del Servicio.
- XXXV. Que de acuerdo con el Artículo 23 del Manual, la DEA, en el ámbito de sus atribuciones, deberá definir criterios o metodologías para realizar diagnósticos sobre la conformación de las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas, para identificar posibles duplicidades de áreas y funciones, compactación de puestos y mejora de procesos, que impulsen la eficiencia en la operación y optimicen el uso de los recursos disponibles.
- XXXVI. Conforme al Artículo 24 del Manual, los movimientos organizacionales son los mecanismos para llevar a cabo las modificaciones en los puestos que componen la estructura orgánica de las Unidades Administrativas del Instituto, con el propósito de adecuarlas a sus necesidades operativas y funcionales.
- XXXVII. Que de acuerdo con el Artículo 25 del Manual, se consideran como movimientos organizacionales para ajustar las estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas, los siguientes: I. Creación y/o Cancelación; II. Cambio de Nivel Tabular o Renivelación; III. Cambio de Denominación, Funciones y Perfil; Cambio de Adscripción; IV. Cambio de Unidad Responsable. Asimismo, se podrán presentar casos que impliquen una combinación de estos movimientos.
- XXXVIII. Conforme al Artículo 27 del Manual, la creación es el movimiento organizacional mediante el cual las Unidades Administrativas pueden crear nuevos puestos o nuevas plazas en los puestos ya existentes, en su estructura orgánica, para desarrollar las atribuciones y funciones encomendadas.



- XXXIX. Conforme al Artículo 28 del Manual, la creación de puestos o plazas se puede presentar en dos modalidades. I) De nueva creación, con o sin antecedente en las estructuras orgánicas y ocupacionales de las Unidades Administrativas, los cuales significarían un crecimiento neto de su estructura orgánica, de su plantilla y del presupuesto, la cual será resultado de la asignación de nuevas atribuciones a las Unidades Administrativas; o el aumento en el nivel de responsabilidad y/o cargas de trabajo de las Unidades Administrativas o II) Como resultado de una conversión de puestos derivado de un ajuste en las estructuras orgánicas y ocupacionales de las Unidades Administrativas. Este tipo de movimientos podrán generar un ajuste en la estructura orgánica o en la plantilla, pero no en el presupuesto, ya que se concretan con movimientos compensados.
- XL. Conforme al Artículo 29 del Manual, la cancelación de puestos es el movimiento organizacional mediante el cual las Unidades Administrativas pueden suprimir o compactar puestos o plazas en sus estructuras orgánicas y ocupacional, derivado de las siguientes situaciones: I) Reestructuración; II) Eliminación para dar suficiencia presupuestaria a otro movimiento; III) Modificación de atribuciones de las Unidades Administrativas; y IV) Necesidades operativas y funcionales de la Unidad Administrativa.
- XLI. Que en atención al Artículo 38 del Manual, el cambio de denominación, funciones y perfil es el movimiento organizacional mediante el cual las Unidades Administrativas pueden modificar la denominación, las funciones y el perfil de los puestos de su estructura orgánica, para adecuarlos y alinearlos con el propósito y ámbito de su operación.
- XLII. Que en atención al Artículo 39 del Manual, las Unidades Administrativas deberán remitir a la Dirección de Personal como anexo a la solicitud, la cédula de Puestos reflejando las modificaciones en el apartado correspondiente.
- XLIII. Que en atención al Artículo 40 del Manual, la Dirección de Personal revisará las solicitudes de cambio de denominación, de funciones y el perfil de los puestos conforme a los resultados de la valuación de puestos para dictaminar su viabilidad organizacional.
- XLIV. Conforme al Artículo 41 del Manual, el Cambio de Adscripción es el movimiento organizacional a través del cual las Unidades Administrativas pueden modificar la adscripción de un puesto de un área a otra dentro de la misma Unidad Administrativa.
- XLV. Conforme al Artículo 42 del Manual, en caso de que el cambio de adscripción implique modificar la Cédula del Puesto en cuanto a la denominación, funciones y perfil, y en el supuesto de que éste se encuentre ocupado, la persona deberá cumplir con los requisitos del puesto transferido para mantener la ocupación; en caso contrario, deberá seguir el proceso del concurso para su ocupación. El titular de la unidad Administrativa deberá solicitar el cambio de adscripción a través de oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dirigido a la DEA, en el que se señale los motivos que sustenten la modificación de un puesto. La DEA a través de la Dirección de Personal, dictaminará dentro de los diez días siguientes la procedencia de la solicitud.

- XLVI. Que en atención al Artículo 45 del Manual, la valuación de puestos es el proceso mediante el cual, con la aplicación de una herramienta metodológica, se les asignará un valor en puntos a cada puesto de la Rama Administrativa, en función de diversos factores asociados a las habilidades, responsabilidad y solución de problemas entre otros, requeridas para desempeñar adecuadamente un puesto, cuyo puntaje estará vinculado con el Tabulador de Sueldos. Como resultado de este proceso, será posible asignar a los puestos un nivel salarial acorde con sus responsabilidades, de manera objetiva, equitativa y transparente.
- XLVII. En concordancia con los Artículos 46 y 47 del Manual, la DEA a través de la Dirección de Personal, será la responsable de realizar el análisis de las propuestas de renivelación de los puestos de las Unidades Administrativas del Instituto, así como de la aplicación de la metodología de valuación de puestos. De igual forma, las propuestas de renivelación de puestos que impliquen un cambio en el factor Grupo en el tabulador, serán sometidos al análisis de valuación, para contar con elementos técnicos que permitan determinar la justificación o no de las propuestas.
- XLVIII. De conformidad con el artículo 48 del Manual, la valuación de puestos representa solamente uno de los criterios que tomará en cuenta la Dirección de Personal, para la emisión del dictamen organizacional y/o presupuestal, conforme se establece en el Artículo 17 del Manual.
- XLIX. Que de acuerdo con el artículo 63 del Manual, la Secretaría Ejecutiva tiene la facultad de aprobar la modificación definitiva o temporal de la estructura ocupacional autorizada, que soliciten las unidades administrativas por conducto de la DEA.
- L. De acuerdo con el artículo 64 del Manual, la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, es la instancia responsable de: I. Establecer los mecanismos de control, validación y seguimiento del ejercicio de la estructura ocupacional; II. Vigilar el cumplimiento y la observancia de lo previsto en el presente instrumento en materia de modificación de estructuras y/o asignación de plazas que soliciten las Unidades Responsables con motivo del desempeño de sus responsabilidades; y III. Determinar la disponibilidad presupuestal que en ningún caso deberá exceder el presupuesto autorizado al Capítulo 1000, Servicios Personales.
- LI. Que en términos del Artículo 67, del Manual, la Dirección de Personal será la responsable de realizar el análisis y, en su caso, los dictámenes administrativos y de procedencia presupuestal que modifiquen las estructuras ocupacionales, así como brindar asesoría técnica a las Unidades Responsables.
- LII. Que en términos del Artículo 69 del Manual, la solicitud o propuesta de modificación a la estructura ocupacional deberá suscribirla el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, indicando el origen de los recursos disponibles, la descripción de



las funciones y responsabilidades que se atribuyen al puesto que se solicita modificar, y la forma en que ésta permite un mejor cumplimiento de los programas a su cargo.

- LIII. Que en términos del Artículo 70 del Manual, la Dirección de Personal dictaminará la procedencia presupuestal y normativa de las modificaciones que las áreas soliciten y, en su caso, llevará a cabo las adecuaciones presupuestarias que se deriven de estos movimientos, y someterá al acuerdo del titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que éste designe por escrito, la modificación a la estructura ocupacional autorizada.

Justificación

- LIV. En acatamiento de lo instruido mediante Acuerdo INE/CG360/2025, la Dirección Ejecutiva de Administración, con las consideraciones del caso, propuso y motivó ampliamente a esta Secretaría Ejecutiva, los ajustes necesarios a la estructura funcional del Instituto. Ahora bien, el tercer párrafo del artículo 134 constitucional, dispone que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.
- LV. Así, la racionalidad y la austeridad republicana constituyen principios constitucionales que funcionan como operadores deónticos de la función pública en general. Bajo tales consideraciones, a fin de dar viabilidad funcional a las nuevas atribuciones del Órgano Interno de Control del INE, se hace necesario aprobar una modificación a la estructura institucional, específicamente dentro de la UTyPDP para transferir plazas de su plantilla, hacia la autoridad garante del INE. Es decir, la viabilidad funcional y operativa de la denominada simplificación orgánica constitucional, requiere de una transferencia de plazas que debe ser aprobada por esta Secretaría Ejecutiva, mientras que la aprobación de la estructura del OIC, es de competencia exclusiva del Consejo General.
- LVI. Ahora bien, dentro de las atribuciones a favor de la Junta General Ejecutiva en la LGIPE, destaca la prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b), en donde se establece la facultad para aprobar la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto, por lo que se considera pertinente proponer en un diverso Acuerdo, la propuesta de aprobación de funcionalidad, al estimar que la reforma en materia de transparencia y protección de datos personales, al interior de la Institución, implica una visión integral que será enriquecida con una definición colegiada.

Viabilidad Presupuestal y Organizacional

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 17 y 19 del Estatuto, con relación a los artículos 20, 21 y 22 del Manual, la Dirección de Personal realizó el análisis de la propuesta de modificación de la estructura orgánica de las Unidades involucradas, a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en los artículos



14 del Estatuto, 17 y 19 de Manual que así correspondan. Una vez realizado el análisis y verificado el cumplimiento de los criterios técnicos, la Dirección Ejecutiva de Administración emitió la propuesta con los ajustes a la estructura funcional del Instituto que resulten de las modificaciones realizadas a los reglamentos reformados, la cual sirve de base fundamental para la aprobación del presente acuerdo.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración propone la viabilidad para el cumplimiento de los criterios establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI el Artículo 17 del Manual. Con base en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 27, 82, 83, 84 y 85 del Estatuto; 50, numeral 1, inciso f) del RIINE; 2, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 63 y 64 del Manual, la Dirección Ejecutiva de Administración en propuesta determinó que la modificación a la estructura orgánica y ocupacional de las Unidades involucradas, no implica un impacto presupuestario y no hay un crecimiento en el Capítulo 1000 de "Servicios Personales", y tampoco en la partida 39801 del "Impuesto Sobre Nóminas".

- LVII. En razón de los antecedentes, considerandos expresados y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, numerales 1 y 2, inciso o) del RIINE; 16 y 18, del Estatuto; 63 del Manual; y la propuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración en la que determinó viable presupuestal y organizacionalmente.

ACUERDO

PRIMERO. - Previa revisión del cumplimiento de los criterios técnicos por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, con base en la propuesta emitida, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y ocupacional de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en los términos que establece el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas a que haya lugar, en apego a la normatividad vigente, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Administración, en su caso, realice la actualización correspondiente a los Manuales de Organización, de Procesos y Procedimientos, así como del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, con fundamento en las modificaciones organizacionales aquí autorizadas.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que, en plazo de 48 horas a partir de la expedición del presente Acuerdo, realice los trabajos inherentes al análisis y alineación de funciones, para presentar su propuesta de modificación a la estructura orgánica de esa Unidad Responsable, previendo la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

no duplicidad de funciones con las de la Autoridad Garante, así como la alineación normativa con el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, en su caso, se prevean los recursos necesarios en el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2026. Para lo anterior, podrá contactar al personal de la Dirección de Personal de la a efecto de brindarle la asesoría y/o acompañamiento que considere necesario.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, de manera inmediata, elabore el proyecto de Acuerdo con las modificaciones estructurales que correspondan al Órgano Interno de Control, a fin de dar cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo INE/CG360/2025, emitido por el Consejo General del Instituto.

SEXTO. - Notifíquese a las personas titular y encargada de despacho de las Unidades Técnicas de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como la de lo Contencioso Electoral.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado el 23 veintitrés de mayo de 2025, con vigencia de efectos a partir del 1º de junio de 2025.

ATENTAMENTE



DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO
SECRETARIA EJECUTIVA